

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de dicha Entidad en el mencionado Registro Especial y concediéndole la autorización para operar en el ramo de «Asistencia Sanitaria», con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, número 639, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Madrid, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Gerona, número 20, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Madrid, S. A.», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se anuncia convocatoria para la concesión del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1965».

Con el mismo propósito de los premios convocados en los años anteriores, el Instituto de Estudios Fiscales convoca en el año actual un nuevo premio para recompensar el estudio de investigación que se considere más meritorio sobre la actividad de la Hacienda Pública, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. *Objeto del premio.*—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1965» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la Deuda o el gasto público en España.

Segunda. *Dotación.*—El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

Tercera. *Jurado.*—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: Don Manuel Alcalde Vallecillos, Abogado del Estado; don Jaime García Añoveros, Catedrático de «Economía y Hacienda» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; don Félix de Luis Díaz Monasterio Guren, Subdirector general, Jefe del Servicio de Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, y don Juan Sardá Dexeux, Catedrático de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará, sin voto, como Secretario del Jurado. Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta. *Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurran al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante, y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

Quinta. *Garantía de los concursantes.*—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

Sexta. *Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales (Casado del Alisal, número 6) antes de las trece treinta horas del día 31 de enero de 1966.

Séptima. *Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 28 de febrero de 1966, y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava. *Terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación objeto del concurso premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 31 de diciembre de 1966.

Novena. *Plazo de entrega del premio.*—El premio, de 100.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

- a) 30.000 pesetas, dentro de los quince días siguiente a la notificación del acuerdo del Jurado.
- b) 20.000 pesetas, antes del día 30 de junio de 1966.
- c) 50.000 pesetas, a la terminación del trabajo realizado.

Décima. *Pérdida del premio concedido.*—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados estimase de justicia aceptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiese anticipado.